



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 22 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, estando pendiente decidir sobre la admisión de la demanda.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-3333-001-2020-00248-00
Demandante: Amparo Reyes Fernández
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la apoderada Judicial de Amparo Reyes Fernández en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción por mora de que trata la Ley 1071 de 2006, formuladas por la demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Laura Marcela López Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía 41.960.171 de Armenia, y tarjeta profesional 165.395 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Realizar los registros pertinentes.

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0419f8fa835ba6380fc5d3b739c15138cde9f5735c8a7bfec4ef58edd3f8ffe6

Documento generado en 26/04/2022 05:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>